

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos/ Rad. 2021-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En escritos elevados por el abogado de la parte demandada, solicita se le corra traslado de la demanda, por ello, y atendiendo los mandatos del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá por notificado por conducta concluyente a CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS, debiendo reconocerse personería al togado que lo representa.

Por otro lado, envíesele copia de demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado MARLON MARTÍNEZ BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519 y Tarjeta Profesional No. 292.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conforme las facultades otorgadas.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 085 Hoy 09 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria